



INFORME DE SECRETARÍA, diciembre 7 de 2022.

Informo al señor Juez que el mandatario judicial allego escrito, mediante solicita que se autorice la notificación de la parte ejecutada al correo electrónico informado, y que manifiesta bajo juramento que “fue enviado por el mismo en mención”. (anexo 05. Cd. Ppal)

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00561

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en esta demanda ejecutiva que adelanta el señor **Jorge Enrique Mafla-**, frente a la señora **Dinora Pérez Saldaña**, es menester de este Despacho indicarle a la parte actora, que por el momento, no se accede a tener en cuenta la dirección de correo electrónico reportada para efectos de notificación de la parte pasiva; en razón a que la manifestación efectuada en el memorial que antecede, no cumple con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, por cuanto si bien, tanto en el memorial de subsanación como en el nuevo escrito allegado informó bajo juramento la manera en que obtuvo dicha dirección electrónica, no lo es menos, que la parte demandante no manifestó bajo la gravedad del juramento que el canal de comunicación de la demandada, efectivamente correspondiera a esta, ello atendiendo el contenido del artículo 8 de la referida Ley.

En efecto, si se miran bien las cosas, la parte demandante se limitó a indicar inicialmente que: “*Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la dirección del correo electrónico fue anotada por el propio demandado DINORA PEREZ SALDAÑA en el titulo valor*” (ver anexo 03. Cd. Principal), y ahora indicó en la solicitud “(...) *bajo la gravedad de juramento le informo al señor jue (sic) que fue enviado por el mismo en mención*” (ver anexo 05. Cd. Ppal)

Ahora bien, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece que el **“interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”**. (Resalta el Despacho).



Nótese que la finalidad de la norma busca flexibilizar el trámite de las notificaciones utilizando los medios tecnológicos, pero paralelamente le impone un requisito fundamental para dotar de lealtad procesal los diferentes trámites, esto es, que la parte deberá manifestar bajo el apremio y consecuencias del juramento que las direcciones electrónicas corresponden a las utilizadas por la parte demandada. Ello busca un compromiso serio y concreto de la parte, pues la notificación se surtirá por medio del correo electrónico, sin necesidad de las formalidades de los artículos 291 y 292 del CGP.

En este sentido, como la parte demandante no efectuó el juramento exigido en la normativa, debe entonces desplegar uno de dos actos procesales: i) cumplir con los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y por tanto manifestar de forma precisa y bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico de la demandada corresponde al utilizado por aquella; o ii) proceder a notificar a la convocada a las direcciones físicas, cumpliendo con estrictez los presupuestos formales de los artículos 291 y 292 del CGP.

Puestas las cosas en este escenario, se requiere a la parte demandante para que cumpla con una de las dos cargas procesales que le son referenciadas, ello dentro del término de 30 días y bajo los apremios del artículo 317 del CGP. El incumpliendo de las cargas procesales dará lugar a terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26634a425b4b447c50cf1f422fd7de5f748e6a006ccf83dde88f5612d2bd056**

Documento generado en 12/12/2022 12:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>